





017 (f.a.)



Reg. n° 12

MEMORIA SUCINTA

de

las principales tareas

EN QUE SE HA OCUPADO

la Junta de Comercio de Santander

EN 1836.

Redactada de orden de la misma

por su Secretario Contador

DON GERVASIO EGUARAS.



SANTANDER : Marzo de 1837.

Imp. de Martinez.

ATTAEDUS AEGONIUM

52

ATTAEDUS AEGONIUM. (L.) L.



INTRODUCCION.

Al empezar la esposicion de las tareas en que se ha ocupado la Corporacion en el año, que espira hoy, en cumplimiento de su encargo, se presentan desde luego á la memoria las difíciles y borrascosas circunstancias de la época como otros tantos obstáculos para trabajar con fruto en beneficio del procomunal. Las fuentes de la produccion y riqueza se menoscaban; los proyectos mas conocidamente útiles se paralizan; las mejoras mas apetecidas se hacen irrealizables en medio de los trastornos y entre la convulsion de las agitaciones civiles. Afectados los ánimos, inquieto el espíritu, ocupada la imaginacion no puede desentenderse de los graves sucesos que sesuceden sin intermision unos á otros. Ni el alto Gobierno puede tampoco dedicarse al analisis y reconocimiento detenido de los proyectos que se le proponen, dependiendo frecuentemente su decision de las vicisitudes prosperas ó adversas, que se encadenan y alternan en tales crisis, y por que absorve sus principales cuidados atender á su propia existencia y conservacion. El carro de la guerra civil ha salido durante el año de los límites á que estaba reducido, y ha crugido no solo en las altas cimas del ramal de los Pirineos que habitamos, sino en las fértiles llanuras que baña el Tajo y hasta en las risueñas riberas del Guadalquivir. Si por un lado hemos visto repetidamente hollada nuestra provincia por las hordas rebeldes y oido casi á nuestras puertas el estampido del cañon patricida, y recorrer desde las riberas del Océano Cantábrico al Mediterraneo, por otro tres convocatorias á Cortes, las escisiones de las Provincias, las mudanzas ministeriales, y el sacudimiento que restauró las instituciones políticas, que

nos rigen, todo debia contribuir á que la Corporacion no pudiese llenar los objetos de su institucion. Empero si tantos y tan graves acontecimientos no permitieran entregarse intensamente, como en tiempos de tranquilidad y venturoso sosiego, á los negocios cometidos á su cuidado no por eso ha dejado de dedicarse á ellos con ahinco y procurado llenar sus deberes. Ofrecerá el convencimiento de esto el epílogo de sus tareas que presentaremos á continuacion, separándolo por materias y asuntos, que ofrezcan asi el cuadro de cada uno , mas bien que siguiendo un órden cronológico que confundiría ó dificultaría el conocimiento de los hechos y resultados.

Derecho de puertas.

Uno de los asuntos mas graves , que mas han ocupado á la Junta ha sido sin duda alguna cuanto tiene relacion y tiende á evitar que se establezcan semejantes derechos en esta Ciudad. A costa de cuantiosos sacrificios ha podido evitar hasta ahora tan ominoso establecimiento, que despues de perjudicar á la Ciudad y al Comercio no acrecentaria los ingresos del Erario, sino el número de empleados, en cuyos sueldos desapareceria gran parte de aquellos derechos.

El encabezamiento por rentas Provinciales de la Ciudad se aumentó en 180.200 rs. el año si habia de evitarse el planteamiento de la Administracion de derecho de Puertas, que en dictamen de las oficinas y despues de expedientes instruidos se halló irrealizable. No pudiendo el Ayuntamiento aumentar los impuestos á los géneros de consumo demasiado recargados yá, invitó al Comercio de la Plaza y este se convino en satisfacer aquel aumento por medio de arbitrios que se designaría, y para lo que precedió un convenio formal, que firmaron sus componentes. Como el objeto fue evitar dicho establecimiento se titularon aquellos *arbitrios equivalentes á derechos de puertas*, y no se impusieron sobre los géneros declarados de tránsito. Empero tocándose, que se declaraban tales los que acaso se consumian y espendian aquí para evadir el pago de dichos arbitrios, se dispuso que los pagasen tambien los géneros declarados de tránsito , desde 1.o de Diciembre de 1834. La mayor parte de los Comerciantes se convino en la medida para evitar los fraudes, y el que á la sombra de tal declaracion no se ecsimiesen de pagar por los géneros de consumo ó venta en la Ciudad los menos escrupulosos: pero algunos se resistieron á este pago, y produjo en otros retraerse de hacerle hasta que se obligase á los que resistian, ó en espera de la resolucion que se a-

doptase En tal estado y pareciendo que los ingresos de los arbitrios eran superiores á la cantidad necesaria, se comentó á la Junta por la general del Comercio el ecsámen y modifizacion de la tarifa del año anterior de 1835, pudiendo oir al efecto á comerciantes de instruccion que la pareciese, y estableciendo un derecho menor para los géneros de tránsito, ó ecsigiendo de los que se negasen el pago del diez por ciento de venta de géneros extranjeros. La Corporacion despues de varias sesiones continuas extraordinarias formó la nueva tarifa, denominó los arbitrios *derechos para el encabezamiento de la Ciudad* por ser este su instituto y objeto, rebajándoles en cuatro quintas partes respecto á los generos declarados de transito , debiendo devolverse el exceso á los que los hubiesen satisfecho (desde que se exsigieron de aquellos) hasta la fecha de la nueva tarifa que fué la de 15 de Marzo. A pesar de ser tan módica la imposicion, del destino atendible que tenia , del interes comunal de evitar un mal que á todos habia de comprender si le llamaban, sin atender que la satisfaccion de los arbitrios estaba bien compensada con la libertad de puertas y sus derechos, sin las trabas y detenimientos que aquellas ofrecen y con la esencion del pago alcabalatorio por las ventas de géneros extranjeros, no se prestaron algunos á satisfacer ni el quinto á que se habian reducido dichos arbitrios respecto á los de tránsito. Fué necesario acudir á la intervencion y cobranza del diez por ciento de las ventas de generos extranjeros de los que se resistian á satisfacer el arbitrio para el encabezamiento; pero se negaron igualmente á este pago y dejarse intervenir. Este tropiezo necesitaba vencerse, por que iba á cesar si no el pago respecto á los que se habian convenido ; pero en vez de destruirse el inconveniente se acrecento este donde se creia hallar apoyo, y desde los primeros pasos vió la Corporacion los sin sabores que habian de producirla sus

peticiones justas. Encabezado el Ayuntamiento con la Hacienda pública subrogado en su lugar para cobrar los derechos encabezados y así el de las ventas de generos extrangeros, cedidas sus acciones y derechos á la Junta no podía negarsela los ausilios necesarios contra los deudores que no habian de disfrutar el privilegio de ecsimirse de su pago y negarse á la vez al de los arbitrios para llenar el encabezamiento, pero sino podia denegarse, podia entrenerse y dilatarse creando cada dia nuevas dificultades, haciendo interminable el asunto y dándose lugar á consecuencias perniciosas hasta lo sumo. A fin de ganar tiempo, aunque el Ayuntamiento tenia ya cedidos sus derechos á la Junta, le pidió en 23 de Marzo nueva cesion específica para cobrar aquel diez por ciento de los individuos referidos, que nominalmente se designaron , y obtenida se acudió el 11 de Abril al Intendente de Rentas para que prestase contra los mismos el auxilio necesario segun y en la forma, que por las leyes estaba prevenido. No creyendo que se hallase con esta cesion general, y especial, y sin pedirlsela á la Corporacion en este caso, como parecia regular, transmitió al Ayuntamiento la solicitud de la Junta sin dignarse avisarla esta resolucion ni acusarla el recibo: é ignorando la causa de esta omision se le recordó en 21 el oficio del 11 al que contestó avisando haberlo pasado al Ayuntamiento para que informase sobre la cesion Se le incluyó inmediatamente esta, reiterando por tercera vez el ausilio demarcado en Reales instrucciones, pero inutilmente; por que la misma falta de contestacion psecisó á otro recuerdo, que se le hizo en 2 de Mayo. En virtud de él se vino preguntando por las cantidades que respectivamente adeudaba y se queria ecsigir á cada uno de los deudores del derecho, como si, habiéndose resistido á la intervencion y á dár razon de ecsistencias, entradas y ventas é impenrádose el auxilio para saberlo , cupiese en

lo posible otra cosa que pedir genéricamente el diez por ciento de las ventas ; en cuyos términos se le respondió, al paso que se nombró una comision para acordar con el Ayuntamiento los mejores medios de conseguir la cobranza; porque estos primeros obices por parte de las oficinas de la Intendencia descubrian lo que en lo sucesivo habria que esperar. Se sometieron sin embargo una vez á las disposiciones legales de la materia, pues en 20 de Mayo, de acuerdo con aquellas, se reconoció por el Intendente que era innegable el auxilio pedido por la Junta, que podia y debia ecsigir el derecho de todos y cada uno de los que le adeudaban, llevando cuenta de los productos; presentandola tambien relaciones juradas de las ecsistencias en 1º de Enero ultimo, con manifestacion de las introducciones hasta fin de Abril para cobrar el líquido devengado por las ventas de géneros extrangeros, dando en lo sucesivo conocimiento de las introducciones y á fin de año de las ecsistencias: para lo que habia prevenido lo conveniente á los individuos, que se le habian designado. En vista de tan terminante disposicion debió creerse en la desaparicion de posteriores inconvenientes que volvieron á suscitarse. A pesar de este mandato ninguno presentó las relaciones acordadas y fué preciso ponerlo en conocimiento de la Intendencia en 2 y 22 de Junio, sin merecerla contestacion. Triplicó enérgicamente en 2 de Julio la solicitud de que se llevase á debido efecto lo prevenido, y con estrañeza se vió en oficio del 8 que para resolver sobre lo que ya estaba reconocido y resuelto se pedia la relacion de todos los que tenian satisfecho, ó formado el cargo del diez por ciento que hubiesen adeudado. En vano se recordó lo anteriormente estimado, las entretenidas sufridas, la falta de contestaciones y que hubiera sido mas de agradecer una negativa franca; en vano se hizo presente la ninguna analogia que guardaba

el auxilio pedido contra los que debian aquel derecho, con que hubiese otros deudores mas, que no se hubiesen negado á sufragar á los derechos, porque se cerró la puerta á todo interin no se cubriese la última ecsigencia. Molestada la Junta hasta este estremo ; convencida de que no adelantaria un paso á vista de que donde debia hallar auxilio encontraba solo inconvenientes; y temerosa de que se buscaba al abrigo de este comportamiento perjudicar á la Ciudad con el establecimiento de la administracion del derecho de puertas, no le quedaba en tan mal parado negocio otro camino, que hacer presentes á todo el Comercio los pasos dados sin ningun adelanto, á efecto de buscar remedio al mal causado y al que se temia se estaba preparando. Convocada reiteradamente la Junta General de Comerciantes á indicacion de los que concurrieron, á quienes se hizo presente el estado del negociado , y prescindiéndose en obsequio del bien público de toda otra consideracion que pudiese perjudicarle , se invitó por escrito, suscribieron y se conformaron todos los individuos del comercio, inclusos los que se habian desnegado al pago , en que en vez de las cuatro quintas partes de los derechos mandados devolver y la esaccion de la quinta, cuya pensada liquidacion estaba ya practicada, se estendiese la devolucion al total, cobrándose lo designado en la tarifa de 15 de Marzo como se está realizando. Tal ha sido el éscrito y resultado de este asunto que á la vez ha motivado una intensa ocupacion y desagradables contiendas , que por fin han desaparecido.

Procedentes del fondo de los arbitrios para pago de los 180,200 rs. el Ayuntamiento en 3 de Noviembre de 1833 habia recibido 112,624. rs. 26 mrs. para las urgencias de aquella época. Esta entrega habia sido hecha por vía de empréstito y á calidad de reintegro, y habiendo sido abonada yá al expresado Ayuntamiento que tenia sa-

tisfecho á otros prestamistas, que lo fueron en igual época y para idéntico objeto, la Junta no podia ya desentenderse de que se pagase. Despues de varias contestaciones y propuestas ya por escrito, ya por medio de las respectivas comisiones, atendiendo á los apuros de la municipalidad y buscando armoniosamente el medio de hacer el reintegro de modo que no se le causase estorsion, se han convenido ambas Corporaciones en que el trimestre vencido en fin de Setiembre último importante 45050 rs quedase para en parte de pago del débito de los 112.624 rs. 26. mrs. y sucesivamente hasta la total estincion de este cada tercer trimestre futuro quedase para dicho reintegro.

En tal estado, en 29 de Octubre llegó á entender la Junta que se pensaba por el Gobierno establecer el derecho de puertas en esta Ciudad y presurosamente lo puso en conocimiento del Ayuntamiento para buscar los medios de evitarlo, designando una comision autorizada plenamente á dicho fin: y sabiendo que en efecto habia recaido Real orden en 7 de Octubre último comunicada á la Direccion General de Rentas para que desde 1.^o de Enero próximo futuro se establezca en esta Ciudad la Administracion del derecho de Puertas por cuenta de la Hacienda Nacional, las Corporaciones en 4 de Noviembre han representado á S. M. lo conveniente haciendo ver los motivos porque antes se habia reconocido como imposible plantear aquella administracion, como sucedió en 1817 en que las oficinas de la Hacienda lo conceptuaron irrealizable despues de un expediente tan bien instruido que por Real órden de 18 de Enero de 1818 se propuso como modelo á otras Ciudades; y en 1824 se tocó la misma imposibilidad despues de levantamiento de planos por la Intendencia para vér de fijar el radio del pueblo, diseminado en caserios y barrios distantes. Igualmente el empresario D Felipe Rie-

ra, apesar del interes que le reportaba, cedió á las mismas circunstancias, que no se habian tenido presentes, ni los expedientes anteriores para la última resolucion adoptada sin ellos; por lo que y lo impolitico que ademas seria plantearle ahora para no percibir una cantidad neta y segura, y en ocasiones adelantada para las urgencias, como se percibia por el encabezamiento, y habiendose de quedar gran parte de los ingresos en los numerosos empleados, que habian de crearse, era mas oportuna, productiva y justa la Real órden de 13 de Octubre de 1830 para el encabezamiento ó debia sino examinarse de nuevo el asunto teniendo á la vista los expedientes formados sobre él, asi como el no causar un disgusto general á este pueblo patriota, que ha prestado relevantes servicios á la causa de la Patria y de S. M. Apoyada esta espacion por el Gefe político se ha conseguido el apetecido resultado en lo principal, pues segun comunicacion del Ministerio de Hacienda al Director General de Rentas provinciales del 30 de Noviembre, transcripta por la 1.a Seccion del Ministerio de la Gobernacion al Gefe-politico en 10 del corriente, y por este á la Junta el 16. S. M ha preventido se arregle este punto para satisfacer los deseos del pueblo de Santander sin detrimiento de la Hacienda, respecto á que el derecho no ha de estar en administracion.

Fanal.

Puede decirse que el fanal giratorio mandado establecer en Cabo mayor de este puerto, ha sido de los objetos que han merecido una predilecta atencion de la Junta, que intensamente se ha dedicado á hacer desaparecer los obstáculos, que se oponen á su establecimiento. En 26 de Mayo de 1831 impetró la autorizacion Real para construirle y hasta 17 de Febrero de 1833 no recayó la resolu-

ción aprobatoria del proyecto á virtud de expediente que se instruyo; pero en vez de cometerse la realizacion de aquél á la Corporacion, que le habia creado y tenia el interés mas inmediato en llevarle á efecto, se creó una Junta particular compuesta del Intendente, del Comandante de Marina y de un vocal de esta Junta de Comercio, cometiendose la cobranza de los derechos á las oficinas de Aduana. Compuesta la Junta de fanal de diversas autoridades correspondientes á distintas lineas, si bien eran sumamente celosas, no podia ofrecer toda la homogeneidad necesaria y se deseaba por lo mismo, al ver que transcurria el tiempo inutilmente, que se autorizase á la Corporacion para construir la obra y conservarla, mácsime atendidas las circunstancias que constituyen á aquellas Autoridades sobrecargadas de atenciones perentorias y las mas graves en la guerra civil, que nos aqueja; por lo que en 6 de Mayo se acudió á S. M. en solicitud de que cesase expresada Junta de fanal, cuyo cargo corriese al cuidado y bajo la vigilancia de la de Comercio en vista de los años transcurridos sin que se esperase aun ver el principio de la obra. Para que apoyasen esta pretension molestó á los Diputados á Córtes de la Provincia, que no pudieron efectuarlo por la disolucion de aquellas, y recayó en 23 de Junio siguiente Real orden por la que ocupandose la Direccion general y Junta consultiva de caminos de la formacion de un plano de torre y fanal para este Puerto, se sirvió S. M. resolver, que no habia lugar entretanto á decidir sobre la solicitud de la junta y que luego que se apruebe el referido plano se remita al Gobierno civil de la Provincia con las reglas que deberán observarse en la construccion, tanto en la parte económica como en la facultativa.

Desde expresado año de 1833, se están cobrando en la Aduana los arbitrios para el fanal consistentes en un real

por tonelada de los buques nacionales y dos de los extranjeros, que arriben á los puertos desde Suances á Bilbao; los capitanes de buques han elevado repetidas quejas á la Junta al ver, que satisfacen derechos para un establecimiento que no existe, ni hay apariencia de que empiece, y han pretendido la devolucion de los exigidos: han acudido tambien con iguales pretensiones al Comandante General del Apostadero del Ferrol; y desgraciadamente se ha echado mano en la Aduana del total de estos resados fondos del faral para otras atenciones, los que ascendian á 171.026, rs en 15 del ante proximo. Si la Junta fuese la recaudadora ni hubiesen desaparecido aquellos fondos, ni los capitanes de buques se quejaran, antes bien con la confianza, que les inspiraría la Corporacion, se prestarian gustosos al pago de un arbitrio destinado á un objeto en que son los primeros interesados. Ademas podria encontrar quien adelantase, ó buscar otros medios para proporcionarse dinero para construirle, una vez que tubiese la seguridad de cobrarse los arbitrios impuestos. Con este fin en 11 de Octubre reprodujo la solicitud de que se la cometiese la construccion y conservacion del faral y la recaudacion de los arbitrios; cuya recaudacion habia pretendido de la Intendencia por conducto del Gefe Politico el 4 del mismo, en vista de la desaparicion de los recaudados en los tres años y medio transcurridos y para que cesasen la imposibilidad y obices, que se oponen siempre con medidas impremeditadas á los proyectos mas beneficos, y apagando el estimulo para promoverles. Las oficinas é Intendente reconocieron la conveniencia de que corriese la recaudacion por la Junta, pero que estando vigentes las disposiciones, que la encargaban á aquellas, podria acudir á la superioridad. Desde luego, á pesar que no habia transcurrido aun un mes desde la ultima solicitud, con riesgo de hacerse impertinente, pero cediendo á los ardientes deseos de conseguir el fin, volvio á so-

licitar de S. M. en 17 del próximo pasado aquel cometido y á molestar á los actuales Diputados para que la imparciesen su apoyo, á que han contestado favorablemente esperandose un grato resultado. La Junta no ha podido por su parte sermas solicita en hacer desaparecer los inconvenientes en que ha creido consiste la paralizacion indefinida de la construccion del Fanal, y si ha acudido á mover todos los resortes, que pudieran facilitar el fin apetecido, es por el intimo convencimiento, que la asiste, de la suma importancia que trae el plantear aquel establecimiento. La navegacion y el comercio, que está llamada á proteger, y aun la misma humanidad recomiendan el fanal giratorio en cabo mayor de este puerto; por que no habiendo otro igual en toda la costa cantábrica, pues el de S. Sebastian se estiende á corta distancia y es de construccion mas inferior; siendo dicha costa peligrosa, espuestas á engaños sus ensenadas y radas, en las noches tormentuosas seria el fanal un punto seguro de direccion para evitar el naufragio y asi la perdida de buques, mercancias y hombres; cuando su falta hará perecer á muchos, y aun podrán algunos en las actuales circunstancias, como ya ha demostrado la experienicia, ir á parar á los puertos ocupados por los rebeldes.

Fábrica de Tabacos.

Establecida esta fábrica durante el régimen constitucional de 1821, quitada en 1824 por que debia su origen á aquel sistema, y restaurada por real orden de 20 de Agosto de 1834, en el supuesto de que habia de plantearse en el edificio del Hospital de S. Rafael, que servia y estaba ocupado por enfermos paisanos y militares, no se realizó el desocupo del Hospital por varias causas, y se entregaron solamente algunas salas y pisos bajos en que empezaron las elaboraciones y se almacenaron los tabacos. El Director de

la fábrica y la superioridad reclamaban se verificase aquel desocupo ; por que en otro caso se trasladaria de esta Ciudad á otra Provincia; y en Junta general que celebraron el Ayuntamiento , la de Comercio y Caridad en 12 de Febrero último se acordó efectuar el desocupo total; pero deseosa la última de conservar para hospital el edificio de S. Rafael construido con este destino, y creyendo que la fábrica podria plantearse sin detrimiento en el Convento de Monjas de Santa-Cruz lo solicitó asi; pero de sus resultas recayo Real orden en 16 de Abril disponiendo la traslacion de la fábrica á Gijon. Comunicada al Ayuntamiento invitó esteá la Junta á una reunion de ambas corporaciones que verificada acudieron en 20 de Mayo á S. M. en solicitud, de la revocation de la real orden, la que elevaron por el conducto de la Exma. Diputacion de Provincia, cuyo apoyo suplicaron y obtubieron por el interes del pais en la permanencia de un establecimiento en que hallarian ocupacion y subsistencia porcion considerable de operarias; que acarrearia el aumento de los transportes con la conduccion de los tabacos elaborados al interior; y que aumentando los consumos, aumentaria el valor de las producciones agrícolas, con las demas ventajas, que traen consigo iguales fábricas. Ascendido interinamente al Ministerio de Hacienda un hijo del pueblo elevaron tambien sus súplicas hasta el , para que se evitase el mal que amenazaba á su pais natal. Estos esfuerzos obtubieron el écsito apetecido, y se suspendió la traslacion mandada, reconociendose las razones de conveniencia y politica que asi lo dictaban ; por que desde cabo Ortegal á Fuenterrabia es el de Santander el puerto de mas abrigo y seguridad, asi como el mas próximo y con mejores proporciones para importar y surtir de tabacos elaborados á las provincias del interior, con menos riesgos de su perdida, y menores gastos de conduccion. Empero cuando iba á desocuparse, como se ha efectuado respecto á los enfermos civiles, el expresado

edificio, se destinó por la Autoridad Militar para Hospital de los enfermos y heridos del Ejército, suscitándose así otro inconveniente, insuperable acaso, para el desocupo, con riesgo de que se repita la orden de la traslación. La Junta sabedora de las diferencias entre las Autoridades militar y fiscal reclamando para sí el total del edificio, ofició al Ayuntamiento y convinieron en hacerlo á la Comandancia General de la Provincia demostrándola las razones de justicia, conveniencia é interés público, que dictaban siguiese la Fábrica de Cigarros en San Rafael, donde se estableció en la anterior época constitucional, y destinado á la misma por repetidas Reales órdenes anteriores, para evitar los perjuicios trascendentales que en otro caso se occasionarian; cuando el hospital podria plantearse en otro edificio de la Ciudad ó en el ex-convento de Corban. La Comandancia General no estimó estas observaciones, antes bien en oficio de 24 de setiembre manifestó que no había local mas aproposito para hospital que el de S. Rafael, y que era mas justo y conveniente que continuasen en él los enfermos y se buscase otro para la Fábrica de Cigarros: no siendo acsequible por la distancia considerable á que se halla de la plaza, en las actuales circunstancias, por los trastornos de consecuencia y enormes gastos que se causarian, trasladarle á Corban; y no estando en su mano alterar la soberana resolución que consagra á Hospital dicho edificio, pudiendo pasarse sin fábrica de cigarros, pero no sin el asilo destinado á socorrer la humanidad afligida de los defensores de la Patria. La Corporación ha cuidado posteriormente de este objeto, y tiene nombrada una Comisión con el mismo cargo para proceder de acuerdo con el Ayuntamiento en el particular, bien que con pocas esperanzas de éxito por lo lamentable de la época que cada vez aumenta el numero de heridos, é imposibilita más, que sea desocupado; con riesgo de que por un establecimiento temporal y de circunstancias se pierda

otro de permanencia y duracion ; y cuando podria á la vez existir uno y otro sin el empeño de no establecer los enfermos en otro punto.

[Privilegio del lastre y deslastre del Cabildo Eclesiastico.

El anhelo y el deber de procurar la desaparicion de trabas y abusos, que al traves de los siglos y de la ignorancia se han arraigado en nuestro suelo, y cuanto pueda perjudicar al comercio y navegacion, han llamado la atencion de la Junta sobre la exigencia y costumbre de que todos los buques, que entran en el puerto hayan de desembarcar su lastre en la playa de los Naos, frente á los edificios anexos y al medio dia de la Santa Catedral; y que asi mismo hayan de tomar el lastre de la dicha playa, satisfaciendole al Cabildo Eclesiastico ó al encargado que tiene nombrado para este fin : exigencia, que se estiende hasta el caso en que un buque transporta su lastre á otro dentro de la Ria. Desde luego se palpa lo perjudicial de un privilegio tan chocante, y lo pesado de la carga que no guarda proporcion ninguna con el producto que puede ofrecer al Cabildo; pues debe consumirse en la mayor parte, sino es en la totalidad, en la remuneracion ó salario de su comisionado, de cuya buena fe depende. Parecia por lo mismo, que en obsequio de la Ciudad y su comercio podria haberse desistido de una exaccion, que solo puede conservarse no por los rendimientos que ofrece, sino como un signo de Señorio ó privilegio. Ademas de la traba, que ofrece en si la necesidad y precision de ir á un punto determinado á desembarcar y hacer el lastre, pudiendo utilmente servir el que se importase para terrenear el gran pozo detras del

muelle nuevo en beneficio de la poblacion y de la salud pública, la playa de los Naos es muy estendida y de poco fondo, al paso que descubierta á los sures y bendabales; y precisar que vayan á ella los buques , equivale á compelerlos á correr el riesgo de perecer, ó que se espongán á recibir averías. La Junta, á quien parecia extraño este abuso, acudio al Cabildo Eclesiastico pidiendole los fundamentos en que se apoyaba; y en 26 de Abril contestó incluyendo copia literal de una Real orden de 24 de Octubre de 1787, que feneció el pleito que habia sostenido á nombre de la Fabrica de la santa iglesia con el capitán de Puerto D. Pedro de Asas Venero, y ejecutorió la posesion á percibir el deslastre de las embarcaciones, que arribaban á esta Bahia. La Junta le manifestó, que el pleito y la Real orden se contraian á la posesion en que fué interrumpida la Fábrica por la Capitanía de Puerto, cuya posesion no se habia intentado negar que existiese , antes bien por que existia se deseaba saber el fundamento en que estribaba; posesion que recaia sobre cosa imprescriptible sin titulo legal bastante, y que gravitando la carga sobre el comercio debia conocer este el título de tal posesion. Empero como el Cabildo carecia de este título hubo de expresarlo asi, acogiendose al de la posesion, que se perdia en la oscuridad del tiempo, pues era ya inmemorial en el siglo catorce. Con la seguridad de no existir semejante título , y como la cadena de los siglos no puede hacer que el error ocupe el lugar de la verdad ; que la cosa pública sufra eternamente menoscabo; que la violacion del derecho comun se eleve á un acto de justicia ; y que cuanto mas antiguos sean esta violacion , aquel menoscabo y el error tanto mas debe procurarse que desaparezcan, acudió la Junta á S. M. en 13 de Junio solicitando cesase semejante corruptela dañosa á la navegacion, al comercio, á la ciudad y contraria al derecho; segun el que en todos los paises y le-

gisaciones las riberas del mar y su aprovechamiento se reputan comunes; y oro y aljofar, que tubiesen las de los Naos, segun el mas sabio de los Reyes de Castilla, no podia hacerlo suyo el Cabildo á virtud de poseer sin título lo que es imprescriptible. Instruido espedito, de esperar es que sea escuchada la voz de la justicia y de la conveniencia pública, cesando una corruptela que tuvo origen en tiempo en que solo era Santander un barrio de pescadores é insignificante por lo tanto el lastre; pero no yá cuando se ha centuplicado el tráfico y navegacion, despues de elevada á Ciudad, Puerto habilitado, capital de Provincia, y que se ha poblado rápidamente á la sombra del Comercio y navegacion, abiertas que fueron las comunicaciones con las Provincias del interior por los caminos de Reinosa y el Escudo.

Introducción por Canfranc.

Tan pronto como se supo, que en la Aduanilla establecida en Canfranc, por una violenta y abusiva interpretación de la Real órden de 19 de Diciembre último sobre los derechos que han de satisfacer los cacaos, interin se publicaba el nuevo Arancel de estos frutos, se introducian considerables partidas de aquellos para el Aragon y Castilla la Vieja con el pago de diez mrs. en libra castellana, en virtud de atestados del Consul Español en Bayona de Francia, que expresaban haber sido introducidos en ella en bandera Española y ser produccion de la Isla de Cuba, se denunciaron á S. M. en 11 de Marzo estas fraudulentas introducciones, para el pronto urgente remedio y evitar los enormes perjuicios, que se causaban á la Hacienda pública y al Comercio, especialmente de los Puertos habilitados: perjuicios, que no necesitaban demostracion; pues en el hecho de tocar aquellos efectos ó cualesquiera otros en los Puertos extranjeros quedaban sujetos al Arancel general de en-

trada ; y siendo el derecho del cacao á su introducción en bandera extranjera el de tres reales veinte mrs. en libra , habia la enormísima diferencia de lo devengado realmente á lo cobrado en Canfranc de 10 á 122, pudiendo así los introductores por aquel punto proveer los mercados con ventaja de muchos duros en quintal, estancando el tráfico de los que habian pagado los legítimos derechos. Por Real orden de 27 de Junio, comunicada á la Corporación , se ha tratado de poner remedio, mandando escoger los derechos correspondientes á espresadas introducciones; bien que el establecimiento en aquel punto de una Aduana, á virtud de las actuales circunstancias, podra motivar algunos otros perjuicios fáciles de conocer.

Correos.

Para que la correspondencia se halle tan bien servida, como escige el interés público, debe buscarse el enlace mejor posible de los correos entre si, y que sean activas y rápidas las comunicaciones. La Junta sabedora de que apesar de haberse adelantado una hora la salida acostumbrada del correo general á Burgos los Martes no llegaba muchas veces á tiempo de enlazarse en aquella administración principal con el correo de la Mala, que salia para Madrid los miércoles, quedando allí detenida la correspondencia hasta el sábado inmediato, solicitó del Gobernador civil en principios de Marzo pronto remedio á este perjuicio. La administración de esta Ciudad opinó, que adelantando otra hora la salida llegaría con oportunidad á enlazarse con la Mala ; pero la Junta manifestó, que solo en el caso extremo de no poder arreglar la llegada de aquel correo á Burgos antes de las 12 de los miércoles, debía hacerse perder aquel tiempo para el despacho aquí de la correspondencia ; pero que el mal debía estar en la incuria de los conductores,

pues de otro modo no podrían emplear veinte y cuatro horas en andar 30 leguas; ó en los malos caballos; ó en ser demasiado largas las paradas, pues veinte horas son mas que suficientes para recorrer aquella distancia, así como se podía escoger el camino del Escudo, que es mas corto que el de Reynosa, no buscando paliativos ó remedios parciales, sino haciendo las mejoras esenciales que reclamaba el buen servicio del ramo. Por lo mismo disintió de las mudanzas, que se habían proyectado de adelantar tres horas las salidas de los dos correos semanales, tan pronto como en 3 de Abril se le anunció este proyecto, por el que serían los beneficiados únicamente los conductores, que harían más comodamente su marcha, pero en menoscabo del público y del comercio, que perdería aquel tiempo considerable; ni el llegar anticipadamente los correos produciría utilidad, porque lo harían de noche en que no es fácil despachar las cartas, ni posible efectuarse las transacciones mercantiles: ademas que con el proyectado plan de anticipación de las salidas se adelantaría tres horas el de los viernes, el cual no había ofrecido inconveniente. Se hallaron dignas de atención estas observaciones, y no se alteraron las horas, gozando el público de ellas para mejor expedición de su correspondencia sin obice alguno para su enlace en Burgos.

No satisfecha la Junta, y convencida de lo interesante que sería aumentar un correo más en la semana á los dos que hay, ya por el acrecentamiento que ha recibido la conducción por ser este el punto de la correspondencia de Bilbao y S. Sebastian á consecuencia del estado de la guerra civil; ya porque establecido un correo diario hasta Burgos ofrecía esto facilidad para el aumento, en beneficio notorio del Gobierno en las actuales circunstancias, y en ahorros de extraordinarios que son frecuentes; y convencida además de que el costo de este aumento sería poco considerable, al paso que se acrecentarían los productos de la renta,

por que en proporcion que se facilitan los medios de correspondencia se aumenta esta, ademas de las ventajas incalculables de poner espeditas las vias de la produccion y prosperidad, en razon de la mayor rapidez que se dé á sus operaciones, suplicó á S. M. en 10 de Agosto último el aumento de aquel correo mas: bien que no ha tenido el apetecido éxito, sino la esperanza de conseguirle, pues por Real orden de 12 de Octubre se resolvio, que tan luego cesen algun tanto las estraordinarias atenciones del servicio y se proporcionen los medios indispensables para costear el aumento de gastos, consiguiente al establecimiento del insinuado tercer correo, se tomará en consideracion la solicitud de la Junta.

Barca de Carandia.

Son harto conocidos los servicios, que ha prestado la barca de Carandia sobre el Pas, establecida á invitacion del Gobernador civil de la Provincia por haber arrastrado el puente, que halli habia, la ominosa avenida de Agosto de 1834. Entre otros merecen mencionarse los que durante el año ha proporcionado á los innumerables trasportes con municiones, cañones, pertrechos, y utiles de guerra que han pasado por ella, y sin la que nuestro valiente Ejército no hubiese recibido tan oportunamente los auxilios necesarios. Con este trabajo la barca ha sufrido estraordinariamente con esposicion de quedar inservible, y se solicitó y obtuvo de la Comandancia Militar de Marina licencia para corta de madera con el objeto de construir otra, para no retardar el servicio público en perjuicio del Comercio y aun de la causa de S. M. Tambien ha sido necesario construir un edificio de mas estension que el anterior para el servicio del administrador y barqueros; asi como se ha compuesto una presa, sin la que se hacia peligroso el paso, ancha, y tan

capaz , que podrian por ella pasar carros, en union con el dueño de un molino interesado en la misma por el servicio de su fábrica.

Monedas.

• Autorizada la circulacion de la moneda extrangera francesa no habia ningun fundamento para escluir de ella las de 5 libras de Italia y Cerdeña, iguales á las de 5 francos francesas. Otra porcion de nuestras monedas de peso y ley agujereadas eran repugnadas en los cambios por esta insignificante circunstancia, y habiendo la Junta invitado al Comercio en principios del año para una subscripcion convencional y al Ayuntamiento, para que corriesen y se admitiesen, se ha conseguido que circulen sin obstáculo.

Pero la circulacion de la moneda extrangera es dañosa siempre á los Estados, en los que, como se practica en las naciones mas cultas, debe correr solo como pasta ó por su valor intrinseco para no pagar al extranjero los derechos de la regalia de la acuñacion y del braceage Por otro lado la francesa, especialmente la de plata de á 5 francos, ha inundado los mercados del Reino en términos que han desaparecido nuestros envidiados pesos duros, y que parece que es aquella la moneda nacional. Cuenta ya muchos años el origen del mal, y desgraciadamente es bien dificil su reparacion por lo que se ha engrandecido. Los franceses han sabido sacar ventajas de la influencia y predominio, que han ejercido sobre la España en las dos invasiones de este siglo. A la primera se debió la tarifa de 8 de Diciembre de 1808 en que no solo admitió como moneda la del imperio frances, sino que se la designó un valor ficticio nominal mayor que el que le correspondia, pues siendo el real y efectivo de la de plata de 5 francos el de 18 rs. 8 mrs , designó corriese por el de 18 rs. 24 mrs. y la de oro de 20

francos por 75 rs. En la 2.^a invasion, la tarifa á que suscribió la Junta rebelde, que se tituló de España é Indias, mandada observar por su decreto en Tolosa de 13 de Abril de 1823 dió el valor de 19 rs. netos á dicha moneda de plata y 76 á la de oro. De este modo abierta la puerta por la admision á circulacion de la expresada moneda, se ofrecio un estimulo con la ganancia para que se introdujese donde la ley la daba un valor que en si no tenia, y cuya enorme perdida gravita sobre el Reino. Mengua parece, que sea aun la tarifa, que nos rija, la de aquella débil é invecil Junta, y de todos modos es eligiendo remedio el mal cada dia en aumento, se ha acudido á las Cortes en 9 del corriente para que se dignen tomarlo en consideracion, y buscar los medios de impedirle y destruirle : las que en sesion del 17 previa discusion, aprobaron la indicacion del Sr. Acebo de que pasase á una comision especial que entendiese en asunto de tanta gravedad.

Corredores de Arrieria y Carreteria.

En 30 de Mayo de 1834, habia solicitado la Corporacion se la autorizase á expedir los nombramientos de los corredores de arriera y carreteria, y no habiendo recaido resolucion se repitió la solicitud en 26 de Enero ultimo; en cuya virtud atendiendo S. M. á que tales corredores ni por su número, ni por la calidad de sus ocupaciones pueden formar clase ó colegio, ni contarse entre los del mismo nombre á quienes se refiere el Código de Comercio, se sirvió declarar en Real órden de 16 de Marzo, que el ejercicio de tal agencia debia ser libre á cualquiera que quisiese dedicarse á ella, sin necesidad de ningun nombramiento. Apesar de esta solemne declaracion, respetandola y publicandola, acudio otra vez á S. M. haciendo presentes las muchas razones de interes mercantil y conveniencia públ-

ca, que dictaban fuesen sujetos de idoneidad , rectitud y responsabilidad los que se dedicasen á semejantes corretages y que dependiesen de una Autoridad que los vijilase, para evitar los fraudes y perjuicios que podrian causarse al comercio y á los trágiantes, no conociendose el fundamento de la diferencia para haber corredores en los negocios de trasportes maritimos , y no en los terrestres ; mascime en las circunstancias actuales en que habian crecido localmente hasta un estremo considerable los últimos, llevando excesibos derechos los que servian como tales corredores; y no siendo dudoso, que el traspporte por el interior correspondia esencialmente al ramo mercantil, cuando el Codigo de Comercio ocupa una sección entera sobre porteadores para el interior, y el estingido Consulado nombraba antes los espresados corredores de arriería y carretería, y les tenia designada la tarifa de derechos, todo con el objeto de que se suspendiese la Real orden mencionada. Si la Junta no vio cumplidos sus deseos, al menos ha arribado á la esperanza de que la pribaba aquella Real orden; pues por la que recayó en 21 de Octubre se dignó S. M. resolver se atubiese la Junta á la espresada de 16 de Marzo, sin perjuicio de que se tengan presentes sus observaciones en las reformas, que pueda tener el Codigo de Comercio. La Junta viendo, que en la concurrencia se conseguia el bien de que no monopolizasen la agencia algunos pocos, y con el objeto de que los trágiantes no recibiesen engaño en la exacción de derechos pudiendo tener á la vista una base que les sirviese de guia en los convenios , imprimió y fijó, asi la orden que constituia en libertad á todos los que quisiesen dedicarse á esta clase de corretage , como la tarifa de derechos, que antes habia, con las modificaciones que podria recibir en la actualidad,

Pago de pension temporal á san Sebastian.

Despues de no pagarse en la Aduana los fondos ó arbitrios consulares con que sufraga á sus atrasos y atenciones la Junta, se halló inopinadamente con la Real orden de 12 de Abril, dada á virtud de esposicion del Tribunal de Comercio de S. Sebastian manifestando el atraso enorme, que sufrian sus empleados, por tener la Junta de Comercio eschaustas sus arcas á consecuencia de las circunstancias críticas en que hacia tanto tiempo se encontraba aquella ciudad y Provincia, lo que hacia que sus obligaciones estubiesen desatendidas, y por lo que S. M. para remediarlas en lo posible, y en vista que esta de Santander se encontraba con algunos sobrantes habia tenido á bien mandar, que librase por una vez á la de S. Sebastian 200 rs. vn. y una cantidad mensual de 50 en adelante por el tiempo que duren aquellas circunstancias. La Corporacion llena de amor, respeto y veneracion á S. M. y sus Regios mandatos tocó el invencible inconveniente de faltar á sus propios deberes, á su institucion y á la defensa y patrocinio de este Comercio, que las leyes le ~~encomiendan~~, si cumplia la Real orden que estribaba, segun sus propios términos, en un supuesto equivocado; pues lejos de haber los sobrantes que se sentaban, habia un enorme deficit y tenia desatendidas obligaciones sagradas y de la mas evidente justicia, por lo que no podia tener efecto lo mandado para hacer tales pagos con sobrantes, que no tenian existencia. Se vió por lo mismo precisada á obedecer, pero á deferir el cumplimiento de la Real orden suplicando su revocacion en respetuosa fundada esposicion, que elevó á S. M en 29 del mismo Abril. Desgraciadamente la Contaduria del Ministerio de la Gobernacion, cuyo informe se pidió, no se sirvió apreciar las razones y fundamentos espuestos, y recayó en 21 de Junio otra Real orden confirman-

do la de 12 de Abril, y siempre en el supuesto de existir aqui sobrantes, para que se llebase á efecto y cumplimiento aquella sin mas retardacion. En obediencia y acatamiento a los preceptos de S. M. se acordó guardar espresadas Reales órdenes, pero volviendo en 15 de Julio á pedir su revocacion por no ser justos, ni legales, ni posibles los pagos mandados hacer á la Junta de Comercio de S Sebastian, como efectivamente no se han realizado, ni habia ni hay posibilidad para ello. Esta espcion se documentó en términos de ser palmaria é indestructible la demostracion de aquella injusticia, ilegalidad é imposibilidad ; por que en el último estado mensual remitido el 2 de dicho Julio la existencia en caja en metalico era la de 27,542 rs. 30 mrs. y con todos los fondos existentes no habia ya con que satisfacer los 200 rs. por una vez y 100 de las dos mensualidades vencidas, á la Junta de S. Sebastian, aun desatiendiendo las propias obligaciones diarias y corrientes. Las Reales disposiciones de 6 de Setiembre y 16 de Noviembre de 1818 crearon el impuesto del medio por ciento de averia moderno por concesion á la solicitud del Consulado con el exclusivo objeto y por solo el tiempo necesario á cumplir los empeños de la Corporacion, que ascienden á mas de 600 duros : y asi ni podian distraerse estos fondos á otras atenciones, quedando sin satisfacer los atrasos á que estaban destinados ; siendo incompatible la existencia de sobrantes con la de aquel impuesto, que debe cesar en el momento que los atrasos esten cubiertos ; y cuando desde Noviembre del año proximo pasado se habia echado mano en la Aduana para otros objetos de todos los fondos de la Corporacion por la suma hasta entonces de 357,224 rs 30 mrs. de modo que despues de Agosto no podria pagar á sus empleados, á los del Tribunal de Comercio, el alquiler del edificio para sus oficinas, sesiones y audiencia, las enseñanzas á su cargo, ni los reditos de las imposiciones censuales, en cuyo caso á no prescindirse de la equidad natural y de

la justicia no podia precisarsela á satisfacer á otra Junta, cuyo Comercio no se halla tan gravado, y que puede adoptar como el de esta plaza, el medio de recargarse para cubrir sus atrasos, que es bien verosimil no sean tan considerables. Esta solicitud, si bien no ha sido aun despachada, pues se espera la resolucion, debe haber llamado la atencion de la superioridad no pudiendose en todo caso realizarse los pagos á S. Sebastian, cuando se sigue disponiendo de los fondos de la Corporacion, que no ha conseguido todavia se la pague cosa alguna desde espresado Noviembre del año anterior.

Fincas del Astillero de Guarnizo.

Cedidas por S. M. á la Corporacion aquellas fincas ofrecen muy pocos rendimientos las que se han reformado para hacerlas productivas y queno suplen los gastos de conservacion, que ha habido que sufragar, haciendo las reparaciones mas precisas para evitar su deterioro. En el año anterior se pidieron las llaves del Edificio principal por el Gobernador civil, que se entregaron al Coronel Comandante de Ingenieros de esta costa, y aun que no se volvio á recibir otra comunicacion se tiraron por disposicion de aquel tabiques, é hicieron otras obras para que sirviese de cuartel á las tropas de la Legion Auxiliar Británica, como en efecto se alojaron algunas en el edificio principal de aquel punto. De resultas de esta ocupacion quedó el edificio sumamente deteriorado, sin ventanas ni puertas por el mal uso que se hizo de el. Se reconocieron los deterioros y se formó presupuesto del costo, para que pudiese servir de almacen general, por espresado Coronel Comandante de Ingenieros; pero no realizandose este proyecto por la traslacion de aquel á Corban, se acudió en principios de Abril á la Comandancia General para que se reparasen los desperfectos evitando se arruinase en perjuicio comun, y cuando de

repararse podrian servir de utilidad para algun uso de interes general; siendo ademas de equidad satisfacer los deterioros. El Sr. Comandante General reconocio la justicia de esta pretencion y que debia integrarse de los deperfectos á la Junta para lo que lo puso en conocimiento de la Ordenacion; pero tocándose la tardanza y aun la imposibilidad por ahora de este reintegro, urgiendo las reparaciones, y despues de examinada por una comision con asistencia de perito el estado decadente de la finca, se han hecho los reparos mas perentorios, aunque bastante costosos.

El Ayuntamiento del Astillero pidió se le cediese al pueblo la Iglesia, sus vasos y ornamentos; y la Corporacion ha convenido en cederle el uso de aquella Iglesia, y los demás útiles por medio de Escritura de concordia, que habrá de otorgarse á efecto de constituir en ella la conservacion del templo en el buen estado que tiene, el reloj que tan útil es al servicio del mismo pueblo, y los demás enseres sagrados, que habrá de satisfacer á la Marina, á quien corresponden, y cuyo pago se halla mandado de Real orden.

Escripturas de Fletamento y Navegacion.

Las contratas de fletamento de buques se han formalizado constantemente por ante los Corredores sin tocarse ningunos inconvenientes, con mayor expediencia, y sin los gastos mas crecidos, que se causarían otorgandose ante Escribanos recargados de otras distintas atenciones. Por esto tan pronto como se recibió el Real Decreto de 14 de Diciembre del año proximo pasado, cuyo artículo 3.^º podria dar lugar á innovar aquella practica sencilla y util, pues en el hecho de designar que por las contratas de fletamientos de los buques solo se cobrasen en las Escribanias 40 rs. podria quererse exigir se otorgasen ante el de marina ú otros, se reclamó como equivocacion lo dispuesto en dicho

articulo, en 14 de Enero. Así mismo procuró en 24 de Marzo del Sr. Comandante Militar de Marina de este tercio y provincia, que en la Escribanía de su Juzgado no se obligase á los Capitanes y tripulaciones, dispuestos y convenidos á emprender viaje, á otorgar estos convenios ante ella, con cesación de derechos considerables; no siendo necesario este otorgamiento ante Escribano cuando el Código de Comercio, posterior á las ordenanzas de Mar, designa que se estiendan y firmen en el correspondiente libro que deben llevar los Capitanes. Aquella Comandancia vino á coincidir en la exactitud de esta reclamación, pues en oficio de 23 de Abril, hallando que el artículo 699 del Código de Comercio es derogatorio del 25 título 10 de la ordenanza de matrículas, quedaba en exigir á los Capitanes para su despacho los libros y requisitos marcados en aquel Código, ó la escritura de contrata en la forma que se habian otorgado hasta la fecha.

Escuelas.

Habiendo cesado los motivos, que habian dictado que la enseñanza de la del Dibujo se diese desde Octubre á Abril, suspendiéndola en los meses de Setiembre y Mayo, por que el temor del colera asiático aconsejaba en 1834 se evitase la reunión numerosa de los que asisten á aquella Academia, volvio á mandarse se agregasen dichos dos meses á la temporada. No es facil alcanzar el fundamento para limitar á solos seis ó ocho meses, y durante dos horas de noche, la indicada enseñanza del Dibujo; siendo esta una de aquellas prácticas que se siguen por rutina, por no pararse la consideración á escudriñar la conveniencia y utilidad que puedan prestar ó impedir. Interrupcion tan larga hace atrasar lo que se ha aprendido; habitua á la juventud á dejar los estudios, y desalienta al que toma con afición el deldibujo, no permitiendole continuarle: quizas se deba

á esto el que no hayan descollado al cabo de largos años buenos discipulos en tan provechoso arte, y pudiendo proporcionarse la enseñanza en las tardes de los meses de Mayo, Junio y Julio á los que quieran seguir aprovechandola, y sin daño de la temporada en los restantes, excepto Agosto, que puede quedar para vacacion, se acudio á S. M. en 14 de Abril y por Real órden de 24 del mismo se dignó S. M. condescender con los deseos de la Junta, y mandar que la escuela de Dibujo esté tambien abierta en los meses de Mayo, Junio, y Julio, debiendo darse en ellos la enseñanza por la tarde y no por la noche, como se hace en los restantes meses desde Setiembre hasta Abril.=La escuela de Náutica se halla por desgracia con un número muy corto de Alumnos, tanto mas de sentir cuanto que en los ecsamenes públicos la ofrecieron en su adelanto y aprovechamiento un nuevo motivo para sentir que no haya mas jovenes, que deseen aprovechar una carrera instructiva, y lucrosa.=En la de Comercio y Matematicas es mayor el numero de discipulos; y segun los estados del aprovechamiento y circunstancias de los de una y otra enseñanza, podrán ofrecer estos planteles para formar la Juventud en ciencias tan utiles, mayores frutos en lo sucesivo, cuidados que sean con el esmero, que se merecen, y que han merecido siempre á la Corporacion.

Obras.

Cuando menos podria esperarse se han hecho obras de urgencia y de utilidad conocida. El muelle de los Naos al sur se hallaba descarnado, removidas las piedras y casi inservible, siendo de temer que el invierno y los sures, que tanto agitan sobre él las olas, acrecentasen su ruina hasta un extremo de la mayor consideracion: se ha compuesto por lo mismo este verano de una manera bastante sólida y permanente.=Habia ya casi desaparecido la pequeña ram-

bla única del mismo muelle y se halla completamente reparada ; así como el machon á la esquina del mismo cuya gradería ofrece ademas un punto fácil de embarque y desembarque para las personas.=La rambla ultima del muelle nuevo al nordeste, no ha mucho construido, se hallaba resentida , porque faltando á sus cimientos la solided necesaria los primeros sillares y despues todos los que le componen, estaban desnivelados con esposicion de arruinarse por completo : se han levantado aquellas, se han puesto sobre cimientos sólidos, y debe contarse que se ha realizado de este modo una obra sumamente util é interesante. La construccion de la Casa de madera en el mismo muelle ofrecerá local á las oficinas de los Corredores para la mejor expedicion de los fletamientos y demas de su cargo, á la Capitanía de puerto, practicos ó pilotos lemanes , y al Resguardo : establecimiento que se echaba de menos hace tiempo y que era ya una necesidad plantear.=Tambien se ha atendido á otras obras de menos entidad, como separar de las playas de los Naos y darsena las grandes piedras rodadas de los muelles y paredon ; designar el terreno y preparar el plano para las cocinas de los buques de la darsena ; poner una señal permanente en el sitio de la monja ; y se ha ajustado el empedrado frente á la casa de Trueba á su norte, en cuyo muelle plazuela se necesita ; por que es el punto de embarque de las lanas, que se ensucian en los lodazales que se forman con las continuas aguas, y tránsito de carros. Si la Corporacion no ha realizado otras obras, las que deja hechas serán siempre un testimonio permanente de sus faenas para realizar cuantas han testado en el círculo de su posibilidad, y un indicio de sus deseos de emplearse en lo que interesa al mejor servicio del público y del Comercio, no debiendo medirse aquellos por lo hecho sino por lo mas que hubiera efectuado en circunstancias mas favorables.



Final.

Estas han sido las principales ocupaciones de la Junta durante el año. El éxito ha coronado en gran parte sus esfuerzos, y la ha ofrecido el único premio á que aspira con sus desvelos y fatigas, cual es la satisfaccion de haber grangeado algun beneficio al Comercio y Navegacion, haber hecho desaparecer algunas trabas y abusos que pudiesen encadenar ó retardar la rapidez, libertad y proteccion que reclaman, y haber contribuido á evitar los perjuicios, que pudiesen dannificar á aquellas fuentes de la produccion, riqueza y prosperidad del Estado, que indispensamente refluyen en la de la agricultura y artes que prosperan ó decaen á su lado. No há podido ver completos y satisfechos sus deseos en otros ; pero permanecen aun vivas las esperanzas de conseguir adelante los fines apetecidos. Y si en algunos, ó por lo escabroso de las circunstancias, por las mudanzas politicas, ó por otras causas no bien conocidas han sido denegadas sus pretensiones, puede caberle el consuelo de haber procurado lo que ha creido oportuno y mas beneficioso, aunque el fin no haya correspondido al intento. Hubiese deseado llenar mas cumplidamente las atenciones de su institucion, pero al cesar en sus tareas la queda la lisonjera esperanza de que sus sucesores desempeñaran mas acertadamente su cargo y recogerán mas opimos frutos, ya que los mejores deseos y cuanto ha estado á sus alcances y posibilidad no han llegado hasta el punto que hubiese apetecido, Santander 31 de Diciembre de 1836.



Estracto de Reales órdenes, á que no se refiere la Memoria.

Por una fecha 8 de Enero se resuelve no existir incompatibilidad entre los individuos de la Junta de Comercio á causa de parentesco de afinidad, que tengan entre si.

La de 29 del mismo Enero, recaida á virtud de espousicion de la Junta de 6 de Noviembre del año proximo pasado dispone, que cuando los individuos de ella sean nombrados para oficios de Republica, sirvan desde luego estos oficios y cesen de hacer parte de la Corporacion, remplazandoles los suplentes, que por mitad del número de los que la componen habran de proponerse á S. M.

La de 8 de Marzo previene, que el nombramiento de los suplentes, expresados en el anterior, se haga por propuestas en terna, como para los Vocales.

Por la de 17 del mismo se manda proceder al nombramiento de Letrado Consultor del Tribunal de Comercio de esta Ciudad, sin perjuicio de tener presente, para cuando llegue el caso de reformar el Código de Comercio, las observaciones de la Junta en su solicitud para la supresion de aquella plaza y la de escribano de actuaciones.

En la de 24 de Abril se recomienda eficazmente á D. Manuel Celaya, que piensa restablecer en esta Ciudad la fabrica de armas, que en Eibar le quemaron los facciosos, para que se le coadyube á la realizacion de su proyecto.

La de 20 de Julio declara, que la de 29 de Enero no debe entenderse con los Tribunales de Comercio.

Otra de 31 de Agosto dispone, que en adelante las Juntas de Comercio nombren libremente y sin necesidad de aprobacion Real todos sus empleados, los cuales por lo tanto no tendran derecho en tal caso á cesantias, ni jubilaciones.

Y otra de 14 de Octubre recaida á solicitud de la Junta dispone se tenga presente en el proximo presupuesto de la Corporacion el señalamiento de 600 rs. en lugar de los 300 que para gastos extraordinarios la estaban concedidos anualmente; pero con la precisa condicion de que el citado aumento de 300 rs. se invierta esclusivamente en objetos de utilidad del Puerto.

